

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00386 00**
Decisión Incorpora, tiene por notificado a demandado y requiere

En consideración a que el apoderado de la parte demandante aporta la evidencia donde obtuvo el correo electrónico donde envió la notificación a Franking Arley Arroyave Gómez, en cumplimiento del auto de fecha febrero 2 del año en curso y por cuanto la citada notificación fue realizada en debida forma y con resultado positivo de entrega. Por lo anterior, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para todos los efectos procesales pertinentes, el citado codemandado se considerará notificado del líbello y el auto que libro mandamiento de pago a partir **del 21 de enero del presente año.**

De otro lado, se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de Edit Patricia Arroyave Gómez, teniendo en cuenta las directrices del despacho en auto de febrero 2 de 2021.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 18 feb 2021 en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a3e477721d5981e8bf3db969a83b9d74ca4df0b46426463ba7596890d11a9e**
Documento generado en 17/02/2021 02:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>